

<p>Vicepresidencia 1ª y Consejería de Economía, Comercio e Innovación</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO</p>	<p>REGLAMENTO DE CESIÓN DE USO DE LA MARCA ARTESANÍA DE EXTREMADURA</p>	<p>EDICIÓN: Normativa V.1</p> <hr/> <p>Fecha: 30/04/2010</p> <hr/> <p>Hoja 1 de 7</p>
--	--	---



*Artesanía
de Extremadura*

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de obligaciones y compromisos para hacer uso de la marca «Artesanía de Extremadura», así como el procedimiento de cesión por parte de la Consejería de Economía Comercio e Innovación a aquellos artesanos que cumplan los requisitos establecidos en el mismo.
2. «Artesanía de Extremadura» es una marca promocional cuya finalidad es garantizar que los productos bajo ella amparados han sido elaborados a través de un proceso esencialmente manual en talleres artesanos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La marca «Artesanía de Extremadura» es propiedad de la Junta de Extremadura y se encuentra registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 2. Cesión de la marca

La indicación «Artesanía de Extremadura» podrá ser utilizada por todos aquellos artesanos inscritos en el Registro de Artesanos de Extremadura que voluntariamente deseen comercializar sus productos bajo esta marca y que se comprometan a cumplir las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Para ello, los artesanos requerirán una autorización previa conforme al procedimiento establecido.

Artículo 3. Regimen jurídico.

La marca “Artesanía de Extremadura” se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el reglamento par la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 4. Usos específicos y genéricos de la marca.

1. Los artesanos a los que se les haya concedido la cesión del uso de la marca podrán utilizarla en la comercialización de todos sus productos y colecciones y sólo para aquellos que han sido elaborados a través de un proceso esencialmente manual.
2. El cesionario de la marca “Artesanía de Extremadura” estará a obligado a respetar las normas de identidad corporativa aplicables a los productos amparados bajo la misma. Estas normas se recogen en el Manual de Identidad Corporativa.
3. La cesión del uso de la marca faculta al artesano a su utilización como elemento promocional, en cualquiera de los soportes establecidos en el Manual de Identidad Visual, así como en otros medios publicitarios.
4. El cesionario no podrá modificar en ningún caso el formato de aplicación facilitado por la Dirección General con sus reglas específicas. Cualquier adaptación gráfica de la marca que se precise para etiquetados o usos concretos habrá de ser autorizada previamente por la Dirección General de Comercio.

5. Los artesanos autorizados al uso de la marca deberán colocar en sus talleres una placa identificativa en la que aparecerá el logotipo y el número de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de Extremadura.

3. Los elementos, soportes y medios que se utilicen en acciones promocionales para la exportación deberán contener la mención *Handicraft from Spain*.

Artículo 5. Normas de calidad y origen

1. Se considerarán que los productos son originarios de Extremadura cuando el producto acabado, con independencia de la procedencia de las materias primas y materiales utilizados, ha sufrido una transformación sustancial que le confiere un cambio de uso con relación al de sus componentes.

2. Los productos artesanos amparados bajo la marca «Artesanía de Extremadura» estarán bien acabados y sin defectos que los desvaloricen. No presentarán deformaciones, fallas ni grandes fisuras o grietas. Los motivos decorativos, cualesquiera que sean los materiales utilizados, estarán bien definidos.

3. Los productos y sus envases y embalajes estarán desprovistos de manchas, polvo, o huellas o cualquier resto de suciedad.

4. Los productos que estén destinados a estar en contacto con los alimentos deberán someterse al cumplimiento de las condiciones generales de los materiales para uso alimentario y de las instrucciones técnico-sanitarias que les sean de aplicación. Particularmente, se emplearán barnices o esmaltes de uso alimentario.

5. En todo caso, los tratamientos finales para la protección de las piezas deberán respetar las disposiciones relativas a la seguridad de los productos, así como los plazos de seguridad que sean aplicables.

6. El marcado bajo la indicación «Artesanía de Extremadura» será compatible con otros sellos emitidos por entidades de certificación de productos bajo normas UNE, UNE-EN o UNE ISO que garanticen un modo de hacer tradicional, un origen o una calidad determinada.

7. La trazabilidad de los productos comercializados bajo la marca « Artesanía de Extremadura » se realizará mediante la implantación de un código de barra en la etiqueta.

8. La autoridad competente establecerá los medios y procedimientos tendentes a garantizar que los artesanos autorizados respetan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Normas de etiquetado

1. Los productos amparados bajo la marca «Artesanía de Extremadura» deberán ser identificados con el distintivo establecido en el presente Reglamento. Serán puestos en el mercado con las etiquetas normalizadas conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Visual.

2. El distintivo que identifica la marca «Artesanía de Extremadura» está compuesto por dos elementos:

- a. El isotipo con la imagen de la marca.
- b. El logotipo o elemento verbal «Artesanía de Extremadura».

Estos dos elementos son inseparables y deben ser visibles durante todo el proceso de

comercialización.

3. El etiquetado se realizará obligatoriamente en los talleres de los artesanos.

4. Los artesanos podrán editar y producir sus propias etiquetas a través una aplicación alojada en la «Plataforma de Comercio Electrónico de Artesanía de Extremadura». La impresión se realizará sobre plantillas normalizadas de etiquetas.

No obstante, los artesanos podrán encargarse por su cuenta la impresión de las etiquetas, cumpliendo en todo caso las especificaciones establecidas en el Manual de Identidad Visual de la marca «Artesanía de Extremadura».

5. Previa autorización del órgano competente, se podrán utilizar otros formatos de etiquetas no especificados en el Manual de Identidad Visual.

Artículo 7. Normas de embalaje

1. Embalajes apropiados a la imagen de calidad. Los productos autorizados para el uso de la marca «Artesanía de Extremadura», deberán estar embalados, para su comercialización, de forma apropiada y deberán guardar, en todo momento, la imagen de marca. El tipo y las características del embalaje dependerán de la clase de producto y de la posición comercial de transferencia del mismo (distribuidor, importador, consumidor).

2. Los elementos de embalaje utilizados para la expedición, transporte y puesta en el mercado deberán respetar las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa para este tipo de soportes.

3. Embalaje primario o envase: Es todo aquel que contiene al producto, que está en contacto directo con él y lo presenta al consumidor final, como una unidad de venta propia.

En el caso de que la unidad de venta contenga varias piezas de igual o distinta clase, el embalaje primario contendrá la información referente al nombre del producto y el número y/o tipo de objetos que componen la unidad.

Es recomendable que las piezas que componen la unidad de venta se presenten separadas mediante un material de protección como papel burbuja, papel de seda, papel cartón corrugado, o de otro tipo y gramajes similares.

Todos los envases o embalajes primarios utilizados deberán contener la identificación de la marca «Artesanía de Extremadura», respetando las prescripciones establecidas en el Manual de Identidad Visual.

Los precintos o cintas de cierre de los embalajes deberán igualmente contener el logotipo de Artesanía de Extremadura, conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Visual.

En el caso de venta de piezas al por mayor, no serán necesarios embalajes primarios unitarios, y será suficiente disponer los artículos directamente sobre el embalaje secundario.

4. Embalaje secundario: Es aquel que agrupa varias unidades de venta. Su función es protegerlo, así como facilitar su distribución, almacenamiento e inventario.

El embalaje secundario indicará el número de unidades de venta que contiene, así como las instrucciones de manipulación y manejo, conforme a las Normas ISO 700, 780 y 7000, relativas a iconos y símbolos pictóricos de advertencia. Llevarán las marcas específicas para el transporte marítimo o aéreo.

El artesano puede indicar sobre el embalaje su nombre o marca comercial y sus coordenadas.

La información reflejada en el embalaje secundario deberá marcarse con caracteres de imprenta, de forma preimpresa o mediante adhesivo. En ningún caso se permitirá el marcado manual.

Los embalajes secundarios tendrán, en la medida de lo posible, las dimensiones modulares establecidos por la Norma ISO 3394, para facilitar su paletización (600x400 mm y diferentes múltiplos y submúltiplos que cubren la base de los europalets, 1200x800 mm, y de los palets universales, 1200x1000 mm). La altura de los embalajes secundarios respetará los límites máximos prescritos para el transporte aéreo y el marítimo y terrestre (1650 mm y 2050 mm, respectivamente).

5. Embalaje terciario: El embalaje terciario constituye la unidad que reagrupa varios embalajes secundarios. Es el embalaje de distribución o el empaquetado logístico.

6. Todos los embalajes utilizados deberán respetar la legislación en materia medio ambiental y de reciclaje aplicables en España o que se exijan en los países de destino.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DEL USO DE LA MARCA

Artículo 8. Solicitud para la cesión del uso de la marca.

1. Las solicitudes de cesión del uso de la marca se dirigirán a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación en el modelo oficial establecido al efecto, que podrá descargarse en la “Plataforma de Comercio Electrónico de Artesanía de Extremadura”, dentro de la sección dedicada a la marca “Artesanía de Extremadura”, y se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los servicios centrales y periféricos de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (O.R.P.) o en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura, acompañada de una de la siguiente documentación:

- Datos identificativos del solicitante:
 - o Para personas físicas, Documento Oficial de Identificación (D.N.I./Pasaporte/Tarjeta de Residencia)
 - o Para personas jurídicas, Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura de constitución de la sociedad, poder del representante legal y D.O.I. del mismo.
 - o Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Justificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de Comunidades de Bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada también por sus integrantes.

A los efectos previstos en los dos apartados anteriores, el interesado podrá, en la propia solicitud, autorizar expresamente para que los datos recogidos en los mismos puedan ser directamente

recabados en su nombre por la Dirección General de Comercio mediante transmisiones telemáticas de datos o certificados telemáticos que sustituyan a los certificados administrativos en soporte papel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental de procedimientos asociados a la Junta de Extremadura. De no quedar constancia expresa de dicha autorización, estas certificaciones o justificaciones deberán ser aportadas directamente por el interesado. Asimismo, en el caso de las personas jurídicas, el representante podrá requerir de la Dirección General de Comercio que recabe del Registro de Artesanos y Empresas Artesanas la documentación identificativa de la sociedad que obre en el mismo.

- Declaración responsable sobre inscripción en aquellos registros públicos que sean obligatorios en función de la actividad desarrollada, y en particular en el Registro de Artesanos y Empresa Artesanas.

2. Las solicitudes de cesión del uso de la marca vendrán firmadas por el titular de la actividad empresarial, o por la persona con poder de representación legal, según proceda.

Artículo 9. Tramitación de las solicitudes y resolución.

1. La tramitación de las solicitudes e instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio. La autorización se concederá por Resolución del Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

2. La Dirección General de Comercio podrá proponer la aportación de documentación suplementaria, así como instar a la subsanación de errores en la documentación aportada por el solicitante, en un plazo de 10 días, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición dictándose la resolución correspondiente.

3. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a partir de la fecha de registro de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de cesión del uso de la marca.

Artículo 10. Autorización de cesión.

La Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación otorgará la autorización para el uso de la marca, previa aceptación por el solicitante de las condiciones generales de la misma. Esta aceptación será otorgada por el solicitante en la misma solicitud de cesión de uso de la marca.

Artículo 11. Prórrogas de la cesión.

La prórroga de la cesión del uso de la marca se realizará de manera automática por un período de cinco años.

Artículo 12. Inscripción de las autorizaciones en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de Extremadura.

1. Las autorizaciones de cesión del uso de la marca “Artesanía de Extremadura” que se realicen serán anotadas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas.

2. Las inscripciones en el Registro se realizarán de oficio, en un plazo de 7 días a contar desde que se realice la notificación de la Resolución por la que se conceda la cesión del uso de la marca.

3. En la inscripción figurará la fecha de autorización y las de las prórrogas que hubiere lugar.

4. Los titulares de los productos para los que se haya cedido el uso de la marca quedan obligados a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio cualquier incidencia relativa a dicha cesión.

Artículo 13. Control del uso de la marca.

La Dirección General de Comercio controlará, por sus propios medios o a través empresas u organismos especializados, durante el plazo de vigencia de la cesión, el cumplimiento de todas las condiciones que dieron lugar a la cesión de la marca, así como el uso que se haga de ella.

El incumplimiento de las normas implicará la revocación de la cesión por un plazo máximo que se determinará en función de la gravedad del incumplimiento y que, en ningún, caso será superior a 5 años.

TÍTULO III **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 14. Defensa de la marca

1. En el caso de infracción, corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Dirección General de Comercio, comunicándole los datos precisos para que el titular de la marca pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 15. Responsabilidad por defectos.

1. Las personas autorizadas para utilizar la marca “Artesanía de Extremadura” serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de la presentación irregular de sus servicios, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca por este hecho.

2. En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios causados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.